

Lagaran y por ellos se quedaran daren las mismas Diferencias que por
el principal Sin embargo de qualesquiera Decretos y Pragmaticas que aya
encontrario que en este caso se asi y en todo nombre de Nuncio qual
quiera Privilegio particular Concedido adha dize sobre moderar
de Salarios y Tributos y los obligo a los Condes que los subdieren a que
Cada uno en su dho lugar guardaran y cumplieran las Condij^{on} sig^{ntes}

1.º Lo primero que se enjuntase es de Nilla de mas Sal para su abasto y consumo
y de sus Ven^{tas} en la San de saca de do A Salero y pagarla de Contado al
precio fijo de veinte y dos reales fanega all^í An^o del = que toda
la sal que importa este Acopio la San de saca de do A Salero en Cada uno
de los quatro años y medio del año del día treinta y uno de Diciembre
de Cada año y en su defecto y pasado este termino no se le a de entregar
quedando a beneficio de la R^{ca} Sal^{ada} la que no subieren sacado y
a de subsistir la obligac^{on} de supaga como si la subieran llevado y con
sumido = Que si su Mage^{stad} Dios le guardare fuere servido de aumentar
por punto qual el precio de la sal durante este Acopio o en qualquiera
dho año de ser obligados a pagar el aumento a p^{or} el que les
faltare y por Conseq^uencia se enjuntase e se le a de pagar a p^{or} el o
responsiende segun el numero de fanegas y dho que les quedare de
este Acopio = Que de la sal no son de N^o saca enre Ven^{tas} de otras
Jurisdic^{ion} y para Canales forasteros transumantes y de ninguna manera
saca de la Jurisdic^{ion} y domicilio de do Nilla y por lo q^{ue} se encontrare
a de ser de supaga en conformidad de las R^{es} de do de do de do
y particular expedidas = Del efecto de do se asi y en todo
nombre de do por contento y entregado a su Voluntad y Nuncio
a toda excep^{ion} de do y enano y en do mayor y menor y en
su primera Raza y Cumplim^{to} obligo los señores propios y Cortes

